

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2643-SPA-1826

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 4 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2643-SPA-1826 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) realizaron diversas maniobras para afectar un árbol (...) que se ubica en el área verde, a lado del domicilio de los denunciados y enfrente a la casa marcada con el número 14 letra A (...) arrancaron con las manos los nuevos brotes o ramas (...) con una brocha le vertieron pintura en el tronco principal del árbol (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle 1° And. de Laura Méndez de Cuenca, casa 14, letra A, colonia Culhuacán CTM Sección VIII, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere la presunta afectación de un árbol localizado frente al inmueble ubicado en calle 1° And. de Laura Méndez de Cuenca, casa 14, letra A, colonia Culhuacán CTM Sección VIII, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2643-SPA-1826

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 4 3 -2025

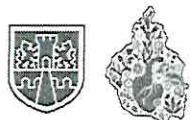
Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, deberá reparar los daños causados. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un individuo arbóreo polifurcado perteneciente a la especie *Ficus benjamina*, de aproximadamente 2 metros de altura y con una condición general buena y una estructura general susceptible de mejora; presentaba troncos secos con indicios de intemperismo y se observan rastros de color blanco sobre los troncos (encalamiento), no obstante dicha intervención no compromete la supervivencia del individuo arbóreo. Por lo anterior, el personal actuante, se entrevistó con la persona señalada como responsable de los hechos motivo de denuncia, a quien se le explicó el motivo y alcance de la visita, dicha persona refirió haber retirado ramas secas del árbol, razón por la cual le fue notificado el oficio correspondiente, mediante el cual se le exhorta a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al árbol objeto de investigación.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la afectación realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia del árbol objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus benjamina*, localizado frente al inmueble ubicado en calle 1° And. de Laura Méndez de Cuenca, casa 14, letra A, colonia Culhuacán CTM Sección VIII, Alcaldía Coyoacán; a dicho individuo arbóreo le fueron retiradas ramas y presentaba indicios de haber sido encalado; no obstante, esta situación no pone en riesgo la supervivencia del ejemplar.
- Mediante oficio se exhortó a la persona señalada como responsable de los hechos motivo de denuncia, a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado objeto de investigación.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2643-SPA-1826

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 4 3 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CD:IX
CIUDAD DE MÉXICO
KOH/AEO 